

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial.*

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1905, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Diputación en sesión de 7 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; la Comisión Provincial en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Manuel Diezquijada, representante de la Asamblea para estos casos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción vigente, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastante á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, la fianza provisional de 660 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio, requisito del que no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos.»

E. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requi-

sito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establece el 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, que serán de su cuenta, y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y co-

branza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.

I. Si al finalizar el presente contrato no se hubieren presentado licitadores á la nueva subasta ó subastas que habrán de celebrarse en los meses de Noviembre ó Diciembre, caso de no asentir las partes contratantes á la prórroga á que se refiere la letra H, se entenderá prorrogado el contrato existente hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria á que se contrae el art. 41 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, á tenor de la Real orden de 27 de Febrero de 1904.

J. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados con dicha modificación sus intereses.

K. Verificándose la subasta por la cantidad de 13.200 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquella por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen.

nen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.

L. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

#### Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento delo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de las estancias causadas para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que hará el Administrador del establecimiento.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas que no sea la de trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que

será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se emplean sean malas ó no se presten á la coción ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por chorizos, á razón de dos por plaza, de cuya compra podrá encargarse el Administrador del Correccional ó los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido y el combustible necesario, es obligación del contratista el suministrar á cada penado cuatro litros diarios de agua potable, utilizándose para el aseo y limpieza del establecimiento las que existen en los pozos del mismo.

9.ª La preparación del rancho se verificará precisamente en la cocina del establecimiento, contrayendo además el contratista el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.ª La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuenta té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.ª La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.

12.ª El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

#### Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100	gramos.
Patatas.....	200	"
Aceite.....	30	"
Arroz.....	30	"

#### Rancho de la tarde.

Judías.....	100	gramos.
Patatas.....	200	"
Aceite.....	30	"
Arroz.....	30	"
Pan de 2.ª clase para todo el día.....	500	"

13.ª El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.ª En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, artículo 17 de la instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la instrucción.

Palencia 29 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1905, se compromete á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

#### JEFATURA DE MINAS

##### DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.760, para la mina de plomo titulada «Gregoriana», demarcada con veintiuna pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.814, para la mina de cobre y otros titulada «Virginia», demarcada con catorce pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Rafael Martínez Sausano, transcurrido que sea el plazo de los

treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido en acto de jurisdicción voluntaria, á instancia de D.ª Maximina Coca Rodríguez, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, expediente en solicitud de que se declarara la ausencia de su esposo D. Justo Rojo Fernández, vecino en la época en que se ausentó de la villa de Dueñas, hoy en ignorado paradero, en cuyo expediente, tramitado con citación y audiencia del Ministerio Fiscal, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

AUTO.—Palencia veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.....—S. S.ª por ante mí el Escribano dijo:

Que debía de declarar y declaraba la ausencia de D. Justo Rojo Fernández, marido de D.ª Maximina Coca Rodríguez, vecino que fué de la villa de Dueñas, hoy en ignorado paradero, cuya declaración se publicará á medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de esta resolución, que se notificará á la Doña Maximina, facilítesela testimonio. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia del partido, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Prendes.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y surta los efectos que la ley previene, se expide el presente en cumplimiento del predicho auto.

Dado en Palencia á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—P. S. M., Isidoro Páramo.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en el expediente promovido por el Procurador Neváres en representación de Doña Cipriana Cerón y Abad, vecina de Castrillo de Villavega, hay un auto que copiado á la letra dice así: Auto.—Saldaña veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—Dada cuenta y Resultando: Que por el Procurador Neváres, en representación de Doña Cipriana Cerón y Abad, vecina de Castrillo de Villavega, se presentó en este Juzgado en treinta y uno de Mayo último escrito al que acompañó el poder, certificaciones de nacimientos y tes-

timonio del auto de declaración de herederos abintestato de Don Mariano Cerón y Abad á favor de sus hermanos de doble vínculo la recurrente Cipriana, Teófilo, Nemesio y Petronilo Cerón Abad, interesando se declare la ausencia del Nemesio, en razón á haber desaparecido éste hace veinte años próximamente, sin dejar persona alguna encargada de la administración de sus bienes, no haber recibido del mismo noticia alguna ni saberse por tanto si ha contraído matrimonio; por el hecho de ser hermana del dicho Nemesio la recurrente y persona llamada á sucederle abintestato al igual de sus hermanos, pidiendo se designase administrador de los bienes de dicho ausente á su hermano Don Teófilo Cerón Abad, mayor de edad y vecino de Castrillo de Villavega, para que represente al ausente en cuanto fuere de derecho y principalmente en el abintestato de los pocos bienes dejados por su hermano el Don Mariano, ofreciendo información testifical para acreditar los extremos del escrito. Resultando: Que admitida la información y practicada ésta con citación Fiscal, todos los testigos que depusieron manifestaron ser ciertos los hechos de aludido escrito. Resultando: Que por aludido Procurador en la representación dicha se presentó con fecha diecisiete de Junio último escrito interesando el nombramiento de representante del Don Nemesio en el juicio abintestato de Don Mariano Cerón Abad que se sigue en el Juzgado de primera instancia del Escorial, al Abogado de los otros hermanos Señor Marín ó en su defecto al Teófilo, para que se encargue de su representación en dicho juicio, ejercitando cuantos derechos y acciones competan al Nemesio hasta que declarada la ausencia en el expediente que se instruye se le provea de administrador con todas las facultades y requisitos de ley. Resultando: Que dado traslado al Señor Fiscal municipal para dictamen, le evacuó en el sentido de que desde luego procede declarar la ausencia que se pretende y para que surta efectos legales se publique conforme dispone el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, sin perjuicio de designar representante de los derechos del Nemesio á su hermano Teófilo que es á quien corresponde nombrar conforme á ley y que se acordara el nombramiento con las facultades del artículo ciento ochenta y dos del citado Código, y que se nombrara administrador á mentado Teófilo de los bienes de su citado hermano Don Nemesio, haciéndole saber esta designación á razón á no ser el solicitante el expresado Teófilo Cerón, y que una vez aceptado el cargo se le entregue en la forma y condiciones exigidas á los tutores. Considerando: Que de la información practicada aparece probado que el Nemesio se ausentó hace cerca de veinte años sin dejar persona alguna encargada de la administración de

sus bienes, ignorándose su paradero actual, y que las personas llamadas á sucederle son sus hermanos los citados en este expediente; que si bien Doña Cipriana es parte como hermana del Nemesio Cerón, no pide para sí la administración de bienes del ausente como preceptúa el artículo dos mil treinta y uno de la ley adjetiva civil; que confiriéndose ésta á las personas y por el orden que señala el artículo doscientos veinte del Código civil es innegable el derecho del Don Teófilo al desempeño de tal cargo, no existiendo inconveniente en acceder á tal nombramiento y una vez que se le comunique y acepte entrar en su desempeño en la forma y con las condiciones exigidas á los tutores. Considerando: Que de no accederse á las pretensiones formuladas por la representación de la Cipriana se irrogarían graves perjuicios al ausente, quien se vería privado de su derecho en el juicio de abintestato de Don Mariano Cerón y en cuantas acciones y derechos puedan corresponderle, es procedente acordar desde luego la declaración de ausencia que se pretende en la forma y término de publicación que señala el artículo ciento ochenta y seis de repetido Código, designando al Don Teófilo para que represente al citado Nemesio con las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos del aludido cuerpo legal citado, sin perjuicio del nombramiento definitivo: Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación general. El Señor Don Eleuterio Isla Cofreces, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario, por ante mí el Escribano dijo: Se nombra representante del Nemesio Cerón Abad, natural de Castrillo de Villavega, á su hermano Don Teófilo, con facultad de intervenir con tal caracter en cuantos derechos y acciones competan á tal Nemesio y en el juicio abintestato de su hermano Mariano Cerón Abad, judicial y extraoficialmente, al cual se declara ausente, y publíquese ésta en la forma que determina el artículo ciento ochenta y seis del Código civil. Se nombra administrador de los bienes del ausente Nemesio Cerón á su hermano de doble vínculo y llamado por ley á sucederle abintestato, Don Teófilo; hágasele saber esta designación á los efectos de la aceptación, entregándole en su día la administración con las mismas formalidades y garantías que se exigen á los tutores. Para que todo tenga lugar publíquese la declaración en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de esta provincia y pueblo de la naturaleza del Nemesio y librese al Juez municipal de Castrillo de Villavega el oportuno despacho para hacer saber este proveído al Teófilo Cerón Abad. Así lo mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Eleuterio Isla. —Ante mí, A. Lora y Baco.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero; cum-

pliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á diecisiete de Agosto de mil novecientos cuatro. —A. Lora y Baco.—V.º B.º—Eleuterio Isla.

#### Juzgado municipal de Magaz.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otra remuneración que los derechos arancelarios.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, acompañadas de los requisitos que estatuye el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Magaz 28 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, Joaquin González.

#### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por la Junta municipal como medio de recaudar el impuesto de consumos en esta localidad el arriendo á la libre venta por término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1907, de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, excepto el trigo, sus harinas y el pan cocido, la subasta tendrá lugar el Jueves 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de setenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas veinticinco céntimos.

El arriendo comprende los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, excepto en los vinos, el 3 por 100 de premio de cobranza y los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 5 por 100 de aquéllos en la forma prevenida en el art. 277 del reglamento de consumos, y la fianza se constituirá en metálico, valores públicos ó fincas por el 10 por 100 del total á que asciende el remate.

Dueñas 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Victor Peñalva.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Anulado por la Superioridad el expediente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal de esta población para el año próximo de 1905, con motivo de la deducción introducida sobre trigo y sus harinas conforme al artículo 23 de la ley de 19 de Julio último, se ha señalado nuevamente para la primera subasta de dicho im-

puesto el día 10 de Noviembre próximo en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de mil quinientas sesenta pesetas cuarenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas del Municipio ó consignar en el acto de hacer proposiciones una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á la subasta, y la persona en favor de quien se adjudique el remate habrá de presentar en el acto una fianza equivalente en metálico á la cuarta parte del importe del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se verificará la segunda á la misma hora y local, transcurridos los diez días siguientes á la celebración de la primera y se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Villodrigo 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Eugenio Márkos Pérez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 27 del actual, se sacan á pública subasta los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumo de esta localidad para el próximo año de 1905.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en el Salón Consistorial el día 20 de Noviembre próximo venidero, empezando á las once y terminando á las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales del Ayuntamiento y del Notario de la localidad.

El tipo fijado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para la subasta, es el de siete mil quinientas sesenta y tres pesetas y ochenta y cinco céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esa cantidad.

Para hacer proposiciones se consignará el 5 por 100 del tipo que queda fijado anteriormente, en la forma que dispone el art. 277 del vigente reglamento de consumos.

La fianza que ha de prestar el rematante para garantizar el contrato de arriendo consistirá en la cuarta parte del total importe por que se adjudique el remate, que se consignará en metálico en la Depositaria municipal, hecha que sea la adjudicación provisional del mismo por el Ayuntamiento.

Y por último, la tarifa, pliego de condiciones y presupuesto de las especies objeto del arriendo á venta libre, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público y de los que tengan interés en la subasta, todos los días desde las nueve hasta las dieciséis.

Cervera de Río-Pisuerga 29 de Octubre de 1904.—Eugenio Márkos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Genera de Zalima.**

Se hallan terminadas y expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento de territorial con sus listas cobratorias, por término de ocho días, durante los cuales pueden referidos documentos ser examinados por quien en ellos tenga interés y presentar las reclamaciones que crean conveniente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por más justas que sean.

Genera de Zalima 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cipriano García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.**

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, así como igualmente el repartimiento de territorial de rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sean examinadas por los contribuyentes que lo deseen, haciendo las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas dentro del plazo indicado.

Fuente-andrino 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Saturio de Abia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en los expresados documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, transcurrido que sea no les serán admitidas.

También se halla terminada la matrícula industrial de esta villa para el citado año y expuesta por diez días con el mismo fin que los anteriores documentos, en dicha Secretaría.

Villacidaler 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Domingo Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.**

Don Juan Tejedor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino del Río.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos sobre los líquidos, aguardientes y alcoholes, carnes frescas y saladas y la sal en

venta exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años de 1905 á 1907, ambos inclusive, cuya subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y ante una Comisión del mismo, admitiéndose las posturas que cubran el presupuesto total de dos mil ochocientas pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos autorizados, debiendo advertir que es necesario para hacer posturas depositar antes el 5 por 100 del tipo de subasta y luego de la adjudicación una fianza equivalente á la cuarta parte del valor del remate, que habrá de consignar el que resulte rematante.

Será preferido entre los licitadores aquél que sobre cubrir el cupo total de la subasta, haga mejoras rebajando los precios de venta.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello en Pino del Río á 28 de Octubre de 1904.—Juan Tejedor.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalaco.**

Se hallan terminados y expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana para el año de 1905.

También se halla terminada la matrícula industrial para dicho año y expuesta de manifiesto al público por igual término, para que los comprendidos en mencionados documentos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, advirtiéndoles que transcurrido el referido plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villalaco 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.**

Formadas por esta Alcaldía las listas de la contribución sobre edificios y solares, como así bien por los individuos de la Junta pericial los repartimientos de rústica y pecuaria, unas y otros para el ejercicio próximo venidero de 1905, cuyos documentos se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del cual pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas, pues una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

También se halla terminada la matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio, quedando de

manifiesto por término de diez días á los expresados efectos.

Otero de Guardo 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Agapito Reguero.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.**

Terminado el repartimiento de contribución territorial, urbano y matrícula industrial para el año de 1905, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y por el término de diez días, á disposición de los contribuyentes comprendidos en los mismos, para que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones si se creyeren agraviados.

San Salvador de Cantamuga 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbano y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1905.

Dehesa de Montejo 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Santos García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1905 por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

También se halla terminada la matrícula industrial para dicho año y de manifiesto en la Secretaría por diez días, para que sea examinada por quien lo solicite y presente las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el referido plazo no habrá lugar á ellas.

Camporredondo 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Santos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios acordados para hacer efectivo el cupo de consumos de este distrito y debiendo proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, ha sido señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 8 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, en el Salón de actos públi-

cos de este Ayuntamiento, bajo el tipo total de 1.550 pesetas y 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo una de ellas la que el rematante queda sometido á las alteraciones que el cupo pudiera sufrir con la aplicación de la nueva ley de Alcoholes.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 18 del citado mes en el mismo local y hora que la anterior, en la cual se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del tipo fijado á la primera, mientras que en ésta no serán admisibles cuantas proposiciones se hagan que no cubran el cupo total.

Alba de Cerrato 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, listas de edificios y solares, matrículas de subsidio industrial y padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que fueren.

Alba de Cerrato 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Melida.

#### **Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos señalado á este distrito para el año de 1905, se anuncia el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.375 pesetas 13 céntimos á que ascienden los cupos respectivos y sus recargos, debiendo tener lugar la primera subasta el día 13 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en referida subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 21 del referido mes, en el mismo local y horas señaladas, rectificando los precios de venta, y si tampoco hubiere postores, se celebrará la tercera y última el día 29 del mismo mes, admitiéndose desde luego posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Melgar de Yuso 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Lúcio Arijá Ruiz.—El Secretario, Juan Ruiz.